



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 309 -2016-ANA-AAA.ICO

Arequipa, 09 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 8796-2012, presentado por don José Marcos Moreno Chirinos en representación de doña Carmen y Gloria Alemán Rondón, mediante el cual solicita otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial.

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI en su Primera Disposición Complementaria Final señala sobre la Regularización de licencias de uso de agua que de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua.

Que, el administrado (en representación de doña Carmen y Gloria Alemán Rondón) solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial para ser utilizado en el Predio denominado ALTO LOS PEREAS signado con código catastral N°19094 ubicado en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa para lo cual adjunta: 1) Comprobante de ingreso de N° 001136, 2) Copia de DNI de doña Carmen Alemán Rondón, 3) Copia de la Sentencia N°065-2005, 4) Copia del Acta de Lanzamiento, 5) Copia de Recibo de Tarifa de Agua de Regadío, documentos que obran de folio 01 al 20.

Que, según escrito de fecha 01 de mayo del 2013 don Andrés Jacinto Franco Benavente pone en conocimiento a la administración que mediante Resolución Directoral N°023-2012-ANA/AAAICO se le otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: USUARIO, DNI, LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA (subdivided into PREDIO, UNIDAD DE RIEGO, AREA RIEGO, BAJO), and VOLUMEN MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE EN EL BLOQUE (m3/año). Rows include users like FRANCO BENAVENTE, ANDRES JACINTO and PACHECO DE FRANCO, AURELIA.

Que, mediante escrito de fecha 14 de mayo del 2013 doña Carmen y Gloria Alemán Rondón señalan que la persona de don José Marcos Moreno Chirinos ya no es representante y le revocan el poder para tramitar el presente expediente.

Que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre del 2013 doña Carmen y Gloria Alemán Rondón señalan que se paralice el proceso hasta que ellas informen respecto a la titularidad del predio toda vez que la persona de don Andrés Jacinto Franco Benavente y esposa Aurelia Pacheco Condeña pretenden apropiarse indebidamente de su propiedad; no adjuntando ningún documento a su pedido; situación que hasta la emisión de la presente no ha sido cumplida por las administradas.

Que, en cumplimiento al Principio de Celeridad, la administración ha tomado



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

conocimiento de la Ratificación de Compraventa celebrada entre doña Carmen y Gloria Alemán Rondón en favor de los compradores don Andrés Jacinto Franco Benavente y esposa Aurelia Pacheco Condeña (documento que obra en el expediente N°00844-2003-0-0401-JR-CI-02); en tal sentido no se puede atender el presente pedido, por las siguientes razones:

SE HA EFECTUADO LA TRANSFERENCIA: Al existir el efecto traslativo de propiedad, el mismo que debe ser atribuido al contrato o al consenso, al que las partes arriben, por ser este el único acto que se sucede en la realidad, para producir la transferencia efectos jurídicos debe estar precedida necesariamente por un **acto jurídico, que podría ser el contrato de compraventa u otro, que en todo caso fungirá de título**; de los actuados se aprecia la transferencia del predio a favor de don Andrés Jacinto Franco Benavente y esposa Aurelia Pacheco Condeña, siendo estos los nuevos propietarios del predio por lo que se debe declarar IMPROCEDENTE.

LA REPRESENTACION: El poder de representación puede basarse en una regla de derecho o en una ordenación pública, en la constitución de una persona jurídica o en un negocio jurídico, esto es, un poder. El poder de representación es el fundamento de la eficacia del negocio representativo: Constituye un requisito legal de la eficacia de este. Dicho poder como se ha señalado puede derivar de la ley, o de esta y su puntualización en un acto judicial o administrativo o, en fin de un acto del interesado. El representante, cuyo poder de representación descansa inmediatamente en una disposición legal, puede ser calificado de representante legal. El efecto inmediato de la declaración de voluntad emitida o recibida, en pro y en contra del representado, depende de que el representante tuviera poder de representación y de que la declaración fuese emitida por él o a él dentro de los límites de ese poder de representación. En el presente expediente la persona de don José Marcos Moreno Chirinos ya no es representante y le revocan el poder para tramitar el presente expediente. Por tales consideraciones se debe declarar IMPROCEDENTE el pedido de las administradas.

Que, en tal sentido se deberá declarar IMPROCEDENTE del trámite de "otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial", al no presentar los documentos expuestos en el cuarto considerando.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N°105 -2016-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial", presentada por don José Marcos Moreno Chirinos, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Chili, la notificación de la presente a doña Carmen y Gloria Alemán Rondón y don Andrés Jacinto Franco Benavente y esposa Aurelia Pacheco Condeña.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE..



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/Maot